



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de agosto del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII, XXI, XXV y LIV del artículo 5; artículos 6, 9, fracción XXXII, XXXIII y XLIII, del artículo 11; artículos 12, 15, 24; se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 2; XLVI y XLVII recorriéndose la actual fracción XLVI a la fracción LXVIII del artículo 11; se adicionan las fracciones XVII y XVIII, recorriéndose la actual fracción XVII a la fracción XIX del artículo 13, de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

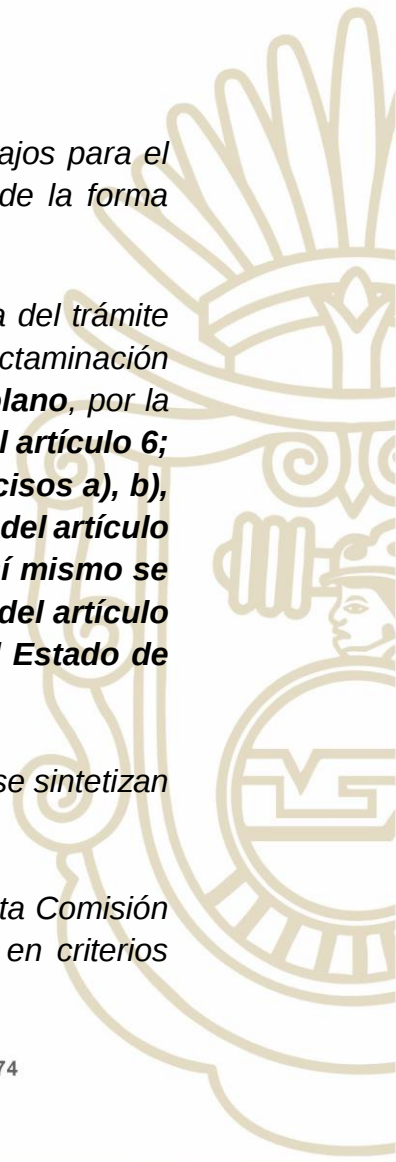
“DICTAMEN

METODOLOGÍA. La manera en la que se realizaron los trabajos para el análisis de la iniciativa y dictaminación correspondiente se abordan de la forma siguiente:

1.- En el apartado denominado de “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para dictaminación de la Iniciativa presentada por el **Diputado Carlos Eduardo Bello Solano**, por la que se propone **reformular las fracciones LIV el artículo 5, I, II y IV del artículo 6; artículo 9; fracciones XXXII y XXXIII del artículo 11; fracción VI incisos a), b), c), d), e), f) y h) del artículo 24; la adición de las fracciones XV y XVI, del artículo 2, fracciones XLVI y XLVII y se recorre la fracción XVI a la XIX, así mismo se adiciona un párrafo del artículo 13, inciso g), así como un párrafo del artículo 24 de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero.**

2.- En el apartado “**Objetivo de la iniciativa**”, se expone el objetivo y se sintetizan los motivos que le dieron origen.

3.- En el apartado “**Parte Resolutiva**”, se da cuenta del trabajo de esta Comisión Dictaminadora, al verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios



normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

4.- En el apartado 4 “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 17 de octubre del año de 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el **Diputado Carlos Eduardo Bello Solano**, en la que se propone **reformular las fracciones LIV al artículo 5; I, II y IV del artículo 6; artículo 9; fracciones XXXII y XXXIII del artículo 11; fracción VI incisos a), b), c), d), e), f) y h) del artículo 24; la adición de las fracciones XV y XVI, del artículo 2, fracciones XLVI y XLVII y se recorre la fracción XVI a la XIX, así mismo se adiciona un párrafo del artículo 13, inciso g), así como un párrafo del artículo 24 de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero.**

II.- Que mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0144/2024, de fecha 24 de octubre del año 2024, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero la Iniciativa de mérito, recibida en la Presidencia el pasado 05 de noviembre de 2024, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III.- Mediante oficios HCEG/LXIV/1RO/CDAyP/PRE_RMR/022/2024, HCEG/LXIV/1RO/CDAyP/PRE_RMR/023/2024, CEG/LXIV/1RO/CDAyP/PRE_RMR/024/2024y HCEG/LXIV/1RO/CDAyP/PRE_RMR/025/2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, les fue notificado el turno para conocimiento y análisis a las y los integrantes de la Comisión.



IV.- Mediante oficio HCEG/LXIV/1RO/CDAYP/PRE_RMR/032/2024 de fecha 18 de mayo de 2025, se solicitó opinión técnica sobre la iniciativa presentada al Titular de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Guerrero, sin obtener respuesta.

V.- Mediante oficios HCEG/LXIV/1RO/CDAYP/PRE_RMR/052/2025, HCEG/LXIV/1RO/CDAYP/PRE_RMR/053/2025, CEG/LXIV/1RO/CDAYP/PRE_RMR/054/2025y HCEG/LXIV/1RO/CDAYP/PRE_RMR/055/2025, del 03 de junio de 2025, fue notificado el proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto procedente a quienes integran la Comisión, para su conocimiento y observaciones pertinentes.

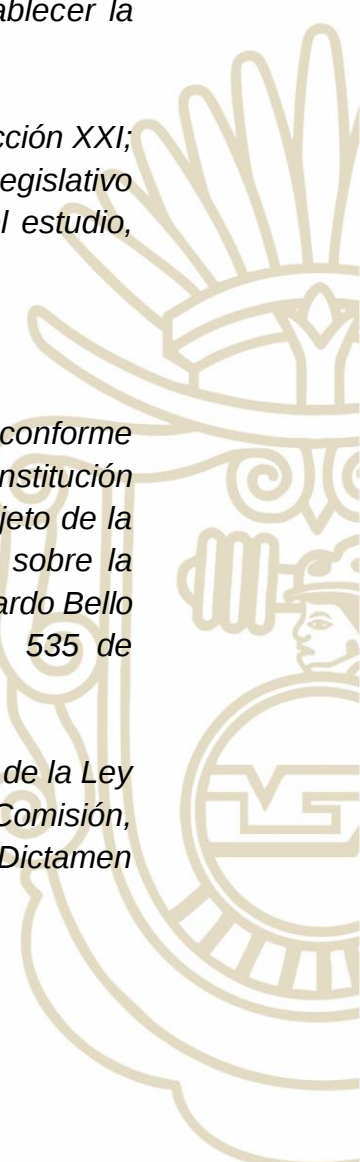
VI.- Se realizaron reuniones de trabajo con las y los asesores de los integrantes de la Comisión, con la finalidad de analizar el proyecto de Acuerdo y establecer la viabilidad de la reforma.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículo 161, 174, 195, Fracción XXI; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen requerido.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que, por tratarse de Iniciativa de Decreto de normativa del ámbito local y conforme a los artículos 61, fracción I, 64, 65 fracción I, 67 fracción I, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la naturaleza y objeto de la propuesta, esta Comisión es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, para reformar y adicional diversas disposiciones de la Ley 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero.

Por lo que, con fundamento en los artículos 227, 228, 248, 249, 254, 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, la Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.



Que el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I; 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa antes referida.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, mediante la iniciativa que presenta, tiene como objeto reformar **las fracciones LIV del artículo 5, I, II y IV del artículo 6; artículo 9; fracciones XXXII y XXXIII del artículo 11; fracción VI incisos a), b), c), d), e), f) y h) del artículo 24; la adición de las fracciones XV y XVI, del artículo 2; dos fracciones al artículo 11, XLVI y XLVII recorriéndose la fracción XLVI a la fracción XLVIII, , así mismo se adiciona un párrafo del artículo 13, inciso g), y un párrafo del artículo 24 de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero.**

Señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

La actividad pesquera y acuícola reviste una importancia extrema desde el punto de vista socio-económico, contribuyendo significativamente al bienestar y la prosperidad de la población en el mundo. En los últimos 50 años, el suministro de productos pesqueros destinados al consumo humano ha superado el crecimiento de la población y constituye una fuente esencial de alimentos nutritivos y proteínas animales para gran parte de la población.

...

Los recursos pesqueros alojados en las aguas de jurisdicción Estatal, constituyen una fuente de riqueza generadora de empleos, alimentos y divisas a través del procesamiento y comercialización de diversas especies propias de la entidad; las investigaciones que se efectúan con dichos recursos, cuyos resultados benefician al sector productivo, a la alimentación y salud humana; o bien, porque la captura de especies como deporte y actividad de esparcimiento es un factor de atracción de turismo nacional e internacional. La actividad pesquera es, pues, un fuerte detonador del desarrollo regional que contribuye, además, con otras actividades, de manera indirecta, a dar valor agregado a los sectores de servicios y manufacturero del Estado [...]

De las más de novecientas Sociedades Cooperativas de Producción Pesqueras y acuícolas, las principales líneas de acción son que coadyuvarán con la visión

establecida en el Plan Estatal de Desarrollo, el cual es garantizar a la población el abasto de los productos alimenticios; incrementar el nivel y calidad de la ocupación laboral; diversificar y fortalecer la composición de la oferta productiva; incrementar el valor agregado de los productos del campo y del mar; mejorar la calidad genética de la ganadería; explotar racional y sustentablemente los atractivos naturales y de esparcimiento de la entidad.

En la Pesca, el Estado cuenta con 522 kilómetros de litoral y una superficie de 70,000 hectáreas de aguas continentales y lagunares, lo que representa un importante potencial para la acuicultura y la pesca. Aunque lo que se obtiene del mar en poco ayuda al ingreso de los pescadores, por el predominio de la pesca ribereña, la carencia de pesca de altura y por la falta de una adecuada política de fomento productivo para este sector.

'En cada una de las regiones del Estado existen por lo menos, una federación agrupadas en Sociedades Cooperativas de producción Pesqueras, eje de vertebración de la economía pesquera. Por el medio natural en el que se desarrolla la pesca, ésta se puede dividir en la que se realiza en aguas marinas y la que se lleva a cabo en las lagunas de cada región de la entidad. En la actualidad, las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera ribereñas en México enfrentan un panorama complejo. En este contexto, los integrantes de estas organizaciones laboran bajo un esquema individual en cuanto al proceso de captura, a la vez que realizan la venta de ésta a un intermediario'

'Por lo anteriormente expuesto, resalta la finalidad y la funcionalidad de la reforma que se propone para fomentar las actividades materia de esta ley, cuidando la salud humana y el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros en beneficio de la sociedad guerrerense. Para cumplir con los objetivos y finalidades planteadas, en la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, y evitar vacíos legales, en concreto se reforman y adicionan diversas disposiciones de la citada Ley.

En este orden de ideas se instruye que una vez de la entrada en vigor del presente decreto se realice el reglamento de la citada ley, así como también se elabore la reglamentación de operatividad del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Guerrero. Es de puntualizar también que se debe de actualizar el nombre de las secretarías que en la ley se menciona, debido a que han cambiado de denominación y en la presente ley su nombre está desfasado, un ejemplo de ello es la Secretaría de Desarrollo Rural del gobierno del estado, que ahora se llama Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero.

Asimismo, se está dando la participación a los municipios del Estado que se dediquen a la actividad pesquera, ya que se les está integrando dentro del Consejo estatal de Acuicultura y Pesca sustentable del Estado para emitir y proponer diversas recomendaciones para mejorar su actividad acuícola y pesquera.

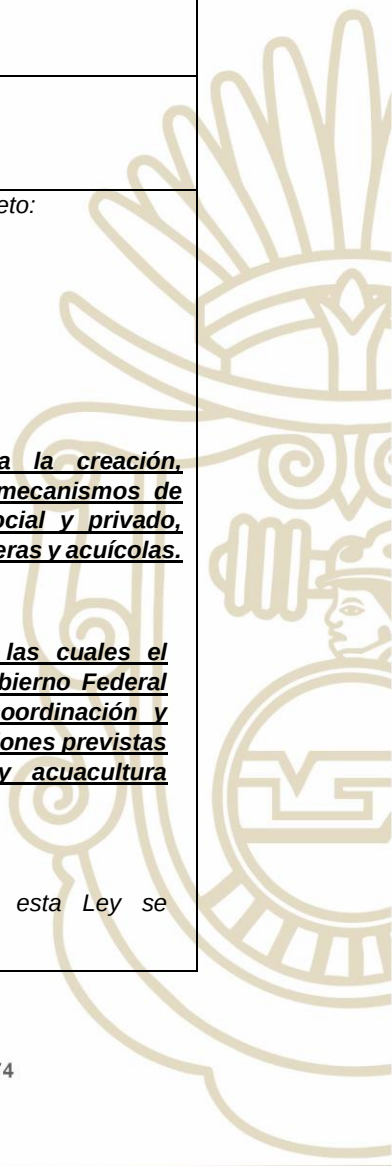


Cabe mencionar, que la presente reforma, que se propone al pleno de esta Honorable Legislatura, no conlleva algún impacto presupuestario para su aprobación, por lo que no estaría afectando en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero. Es por ello que tengo la seguridad, que contare con su respaldo y apoyo para aprobar la presente iniciativa de reforma.

Agregando el cuadro comparativo que contiene las propuestas de reformas y adiciones:

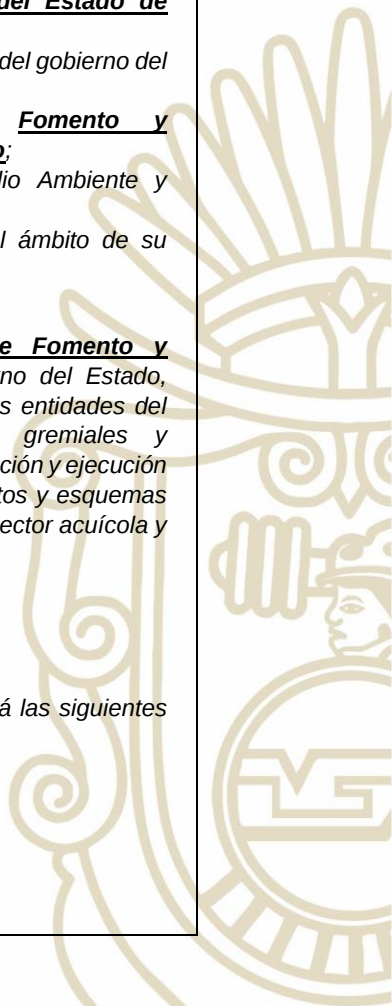
CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA INICIAL DE REFORMA

LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto: I al XIV... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto: I al XIV... <u>XV. Establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los sectores social y privado, dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.</u> <u>XVI. Establecer las bases bajo las cuales el Estado podrá celebrar con el Gobierno Federal los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración para asumir las funciones previstas en la ley general de pesca y acuacultura sustentables.</u> ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:



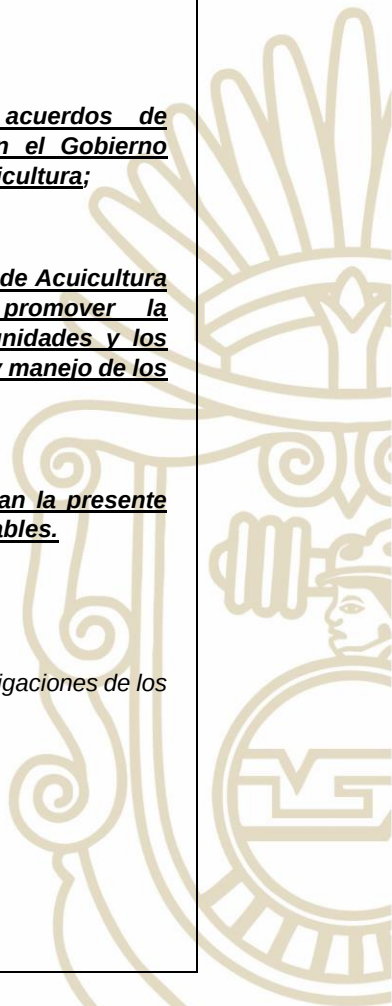


ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: <i>I al LIII...</i> LIV. SECRETARÍA: Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero; ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de Acuicultura y Pesca: I. El Gobernador del Estado; II. La Secretaría; III. La Secretaría de Salud del gobierno del Estado; IV. La Secretaría de Desarrollo Económico; V. La Secretaría el Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, VI. Los Presidentes, en el ámbito de su competencia. ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución de los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero. ARTÍCULO 11.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: <i>I al XXXI...</i>	<i>I al LIII...</i> LIV. SECRETARÍA: <u>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;</u> ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de Acuicultura y Pesca: I. <u>El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;</u> II. <u>La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;</u> III. La Secretaría de Salud del gobierno del Estado; IV. La Secretaría de <u>Fomento y Desarrollo Económico;</u> V. La Secretaría el Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, VI. Los Presidentes, en el ámbito de su competencia. ARTÍCULO 9.- <u>La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico</u> del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución de los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero. ARTÍCULO 11.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: <i>I al XXXI...</i>
---	---





XXXII. Crear un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los acuicultores y pescadores en el Estado; XXXIII. Elaborar el censo de productores acuícolas y pescadores, y el registro de la producción estatal por sistema-producto, coadyuvando con las autoridades federales para actualizar la carta nacional acuícola y pesquera; XXXIV al XLV... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I al XVI...	XXXII. Crear, <u>operar y mantener actualizado</u> un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los acuicultores y pescadores en el Estado; XXXIII. Elaborar el censo de productores acuícolas y pescadores, y el registro de la producción estatal por sistema-producto, coadyuvando con las autoridades federales para actualizar la carta nacional acuícola y pesquera, <u>además de participar en la integración del sistema nacional de información pesquera y acuícola</u>; XXXIV al XLV... XLVI.- <u>celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal en materia de pesca y acuicultura</u>; XLVII.- <u>Integrar el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros acuícolas y</u> LXVIII.- <u>Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</u> ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I al XVI...
--	---

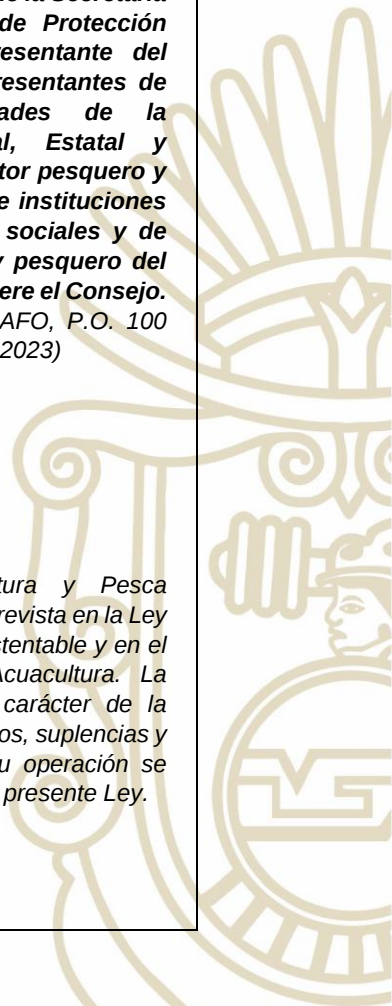


SIN CORRELATIVO	<u>XVII. Proponer a través del Consejo Estatal, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;</u>
SIN CORRELATIVO	<u>XVIII. Los ayuntamientos dictarán y actualizarán su marco normativo y disposiciones administrativas que correspondan, para que en su respectivo ámbito se cumplan las provisiones del presente ordenamiento, y</u>
SIN CORRELATIVO	XIX. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones. <u>En el ejercicio de sus atribuciones los municipios observarán las disposiciones de esta ley y las disposiciones reglamentarias que de ella se deriven.</u> <u>ARTÍCULO 24.</u> El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable es un órgano de consulta, promoción y análisis, para la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en materia de pesca y acuicultura, cuyas atribuciones y la de sus integrantes serán las que señale el Reglamento de la presente Ley, y tendrá como objetivos: I al V... VI.- Proponer a la autoridad competente, mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad acuícola y pesquera en el Estado, con observancia en las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables. El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable, se integrará de la siguiente forma:

<i>El Secretario de Desarrollo Rural, quien lo presidirá;</i> a. <i>El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales;</i> b. <i>El Secretario de Desarrollo Social;</i> c. <i>El Secretario de Desarrollo Económico;</i> d. <i>El Fiscal General del Estado;</i> e. <i>Un representante del sector pesquero y acuícola por cada una de las regiones del Estado;</i> f. <i>Un representante de cada uno de los sistemas producto en el Estado; y</i> g. <i>Un representante del OASA.</i> h. <i>El presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero. (ADICIONADO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023)</i>	a. <u><i>El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, quien lo presidirá y tendrá voto de Calidad.</i></u> b. <u><i>El Titular de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como secretario técnico;</i></u> c. <u><i>El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como vocal;</i></u> d. <u><i>El Titular de la Secretaría de Bienestar, como vocal;</i></u> e. <u><i>El Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, como vocal;</i></u> f. <u><i>El Titular de la Fiscalía General del Estado, como vocal;</i></u> g. <u><i>Un representante de cada uno de los ayuntamientos del Estado, como vocal;</i></u> h. <u><i>Un representante del sector pesquero y acuícola por cada región del Estado, elegido previamente entre los integrantes de las Federaciones de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Acuícolas, debidamente constituidas y registradas en el Gobierno del Estado, como Vocal</i></u> i. <i>Un representante de cada uno de los sistemas producto en el Estado;</i> j. <i>El presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero, y (ADICIONADO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023)</i> <u><i>Los integrantes antes mencionados participaran de manera honorífica por lo que no devengaran remuneración alguna por su actividad, además de</i></u>
---	---



Cada miembro del Consejo podrá designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las facultades y derechos que correspondan al propietario. Podrán asistir por invitación del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado; de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; de la Secretaría de Marina; de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; Un representante del Instituto Nacional de Pesca; representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola; centros de enseñanzas e instituciones de investigación, organizaciones sociales y de productores del sector acuícola y pesquero del Estado y cualquier otro que considere el Consejo. (REFORMADO PENÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023) El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, tendrá la participación prevista en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y en el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura. La mecánica para las convocatorias, carácter de la sesión, formas de adoptar los acuerdos, suplencias y ausencias y demás aspectos de su	<u>privilegiar la equidad de género y la inclusión de grupos vulnerables.</u> Cada miembro del Consejo podrá designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las facultades y derechos que correspondan al propietario. Podrán asistir por invitación del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado; de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; de la Secretaría de Marina; de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; Un representante del Instituto Nacional de Pesca; representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola; centros de enseñanzas e instituciones de investigación, organizaciones sociales y de productores del sector acuícola y pesquero del Estado y cualquier otro que considere el Consejo. (REFORMADO PENÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023) El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable, tendrá la participación prevista en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y en el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura. La mecánica para las convocatorias, carácter de la sesión, formas de adoptar los acuerdos, suplencias y ausencias y demás aspectos de su operación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.
--	---





operación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.	
---	--

DECRETO NÚMERO _____, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.**

ARTÍCULO PRIMERO: ...

ARTÍCULO SEGUNDO: ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto al titular del Poder ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO: En un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, al Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural deberá elaborar el reglamento al que alude la presente Ley, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado de la aprobación correspondiente.

CUARTO: En un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, deberá emitir la convocatoria para integrar el Consejo estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado, de la instalación del Consejo antes mencionado.

QUINTO: A los ciento veinte días de la entrada en vigor del presente Decreto, y una vez integrado el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable de Guerrero, el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, deberá elaborar el reglamento de operación del consejo antes mencionado, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado, de la instalación del Consejo antes mencionado.

SEXTO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.





PARTE RESOLUTIVA.

RAZONAMIENTOS.

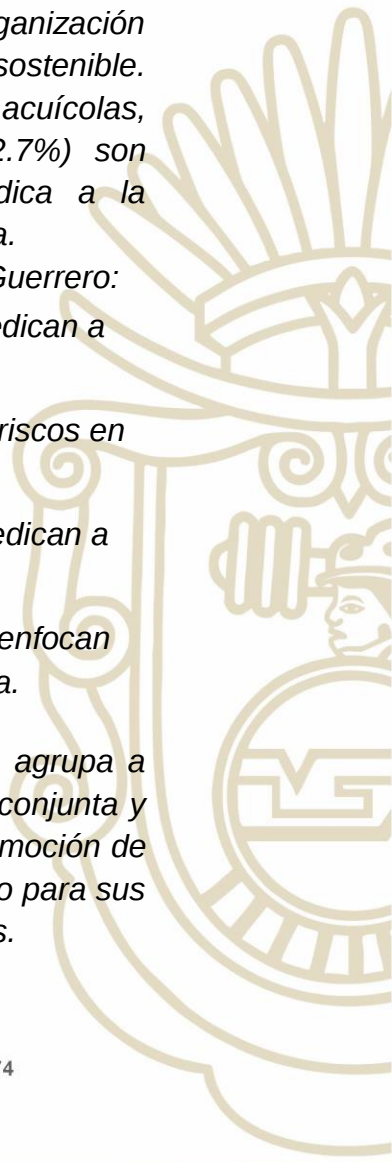
Una vez que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito, consideramos realizar modificaciones y adiciones al escrito inicial, con la finalidad fortalecer y armonizar la propuesta bajo los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Guerrero tiene una población de pescadores que representa el 6.3% de la población nacional dedicada a la captura y acuicultura; ocupando el lugar 14° en volumen y valor de producción pesquera nacional.

La pesca en gran medida se caracteriza por ser informal, sin embargo, las cooperativas pesqueras y acuícolas juegan un papel importante en la organización de las personas que se dedican a la pesca y a la promoción de la pesca sostenible. En el Estado existen aproximadamente 409 cooperativas pesqueras y acuícolas, agrupadas en diferentes formas de organización. La mayoría (92.7%) son cooperativas de pesca ribereña, mientras que un 5.4% se dedica a la acuicultura. También hay cooperativas de alta mar y de pesca deportiva. Resulta relevante plasmar el tipo de cooperativas, con las que cuenta Guerrero:

- **Cooperativas de pesca ribereña:** Son la gran mayoría y se dedican a la pesca en las costas y ríos del estado.
- **Cooperativas acuícolas:** Se enfocan en la cría de peces y mariscos en sistemas de cultivo controlados.
- **Cooperativas de alta mar:** Son un pequeño porcentaje y se dedican a la pesca en aguas más profundas del océano.
- **Cooperativas de pesca deportiva y servicios turísticos:** Se enfocan en actividades recreativas y turísticas relacionadas con la pesca.

Debemos agregar que una Federación de Sociedades Cooperativas, agrupa a varias cooperativas de producción pesquera para trabajar de manera conjunta y lograr los objetivos comunes, como la defensa de sus intereses, la promoción de la pesca sustentable y la búsqueda de mejores condiciones de mercado para sus productos; fortaleciendo el intercambio de experiencias y conocimientos.



Actualmente, la Ley 535 vigente en el Estado establece la composición del Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero (CEPASY), como una instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, dentro de los principales objetivos del Consejo se encuentran la formulación de políticas y estrategias para el desarrollo sustentable de la acuicultura y la pesca en el estado, así como la coordinación de acciones para la gestión de los recursos pesqueros y acuícolas. También se encarga de la supervisión del cumplimiento de la Ley de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero.

De la revisión de la normativa vigente nacional y local, se da cuenta que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en el 01 de julio de 2020, se abrogó la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, entrando en vigor la nueva denominada **Ley de Infraestructura de la Calidad**, vigente a partir del 01 de julio de 2020. Dicha Ley en su artículo 1° establece:

Objeto de la Ley y Atribuciones de las Autoridades

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Esta Ley tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento. Asimismo, esta Ley tiene como finalidad:

- I. Promover la concurrencia de los sectores público, social y privado en la elaboración y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares;
- II. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración en materia de normalización, Evaluación de la Conformidad y metrología entre las Autoridades Normalizadoras, el Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología, los organismos de acreditación y organismos de evaluación de la conformidad, las entidades locales y municipales, así como los sectores social y privado;
- III. Propiciar la innovación tecnológica en los bienes, productos, procesos y servicios para mejorar la calidad de vida de las personas en todo el territorio nacional;
- IV. Impulsar la creación de mayor infraestructura física y digital para el adecuado



- desarrollo de las actividades de Evaluación de la Conformidad;*
- V. *En materia de metrología, establecer y mantener el Sistema General de Unidades de Medida, crear los Institutos Designados de Metrología, y establecer lo referente a la metrología científica, metrología legal y la metrología aplicada o industria, y VI. Fomentar y difundir las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología.*

Advirtiéndose que, en la iniciativa presentada se manejan términos que se modificaron y se alude a la derogada Ley, razón por lo cual, esta Comisión en su proceso de dictaminación, agrega reformas y adiciones a diversos artículos para lograr su armonización con la Ley General

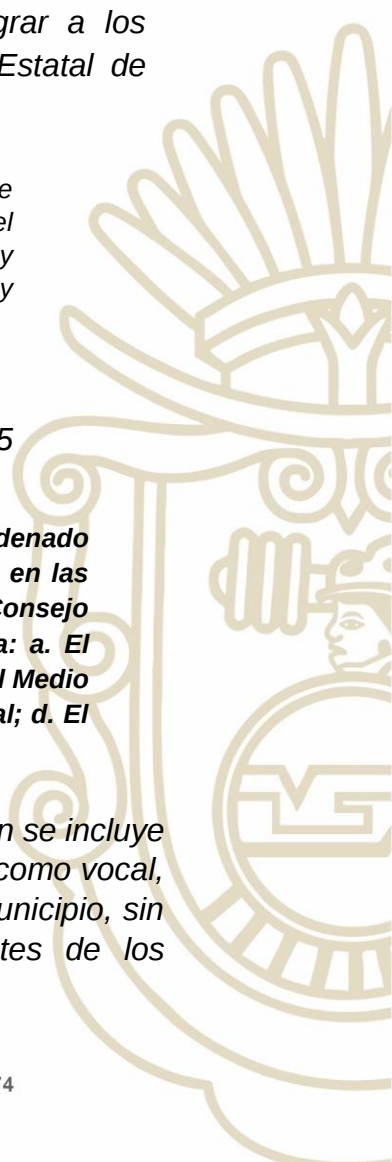
Con las precisiones que anteceden, se determina Por lo que resulta viable y oportuna la propuesta del diputado promovente en cuanto a integrar a los municipios con actividad en este sector productivo en el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable:

Asimismo, se está dando la participación a los municipios del Estado que se dediquen a la actividad pesquera, ya que se les está integrando dentro del Consejo estatal de Acuicultura y Pesca sustentable del Estado para emitir y proponer diversas recomendaciones para mejorar su actividad acuícola y pesquera.

Actualmente la redacción de la fracción VI del Artículo 24 de la Ley 535 vigente en el Estado, establece:

- VII. ***Proponer a la autoridad competente, mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad acuícola y pesquera en el Estado, con observancia en las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables. El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, se integrará de la siguiente forma: a. El Secretario de Desarrollo Rural, quien lo presidirá; b. El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales; c. El Secretario de Desarrollo Social; d. El Secretario de Desarrollo Económico; e. El Fiscal General del Estado.***

Del análisis de la iniciativa presentada, se observa que, en la integración se incluye una persona integrante de cada uno de los ayuntamientos del Estado, como vocal, es relevante la propuesta para que haya presencia y voces de cada municipio, sin embargo, esta Comisión propone que, las personas representantes de los



ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero puedan ser invitadas únicamente con derecho a voz a las sesiones del Consejo, y no como vocales, con ello se garantiza una mayor efectividad en el trabajo técnico y operatividad del Consejo, garantizando el derecho de los municipios para estar presentes y llevar sus propuestas ante el Consejo de manera directa .

Por ello, quienes integramos esta Comisión consideramos que la propuesta que promueve el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, es oportuna y procedente; toda vez, que como lo refiere en su iniciativa, tiene la finalidad de fomentar la funcionalidad de las actividades que derivan de la Ley 535, específicamente la organización de las personas que se dedican a la actividad pesquera en el Estado, a través de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, para que estén representadas en la conformación del Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado, proponiéndose en la propuesta que se considere una representación por cada región del Estado de la Federación de Sociedades Cooperativas de Producción Pesqueras.

Proponiéndose, además, reformar los artículos 12, en relación a que la Secretaría de Finanzas del Estado, informe de manera anual a esta Soberanía sobre las sanciones recabadas por aplicación de la presente Ley; artículo 15, referente a las responsabilidades de las y los servidores públicos de la Secretaría, para dejar la redacción con una mayor precisión para su aplicación.

En cuanto a la propuesta del artículo transitorio CUARTO que a la letra dice: **En un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, deberá emitir la convocatoria para integrar el Consejo estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado, de la instalación del Consejo antes mencionado.**

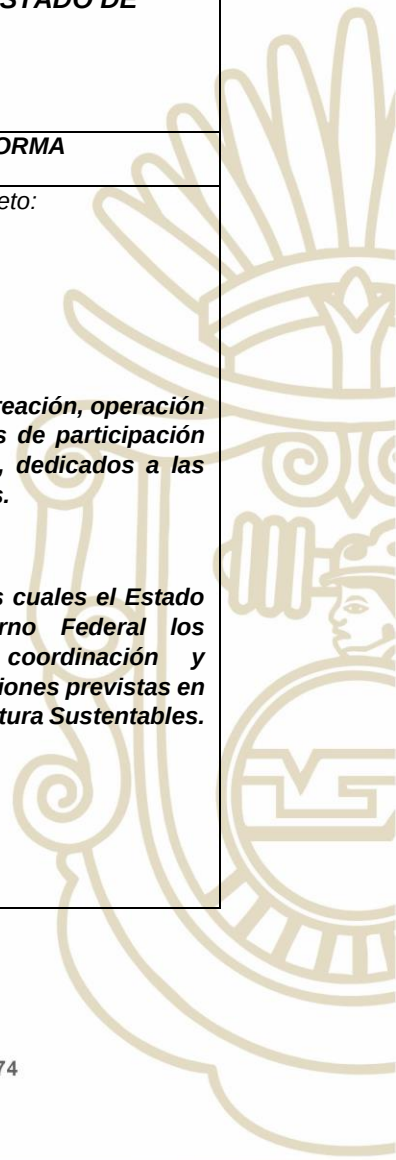
Si bien, al momento de la presentación de la iniciativa, no se había instalado el Consejo en referencia; al momento de la dictaminación se da cuenta que la Gobernadora del Estado Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, instaló formalmente el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, el pasado 29 de mayo de



2025, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, por lo que queda atendida la propuesta de la iniciativa que nos ocupa.

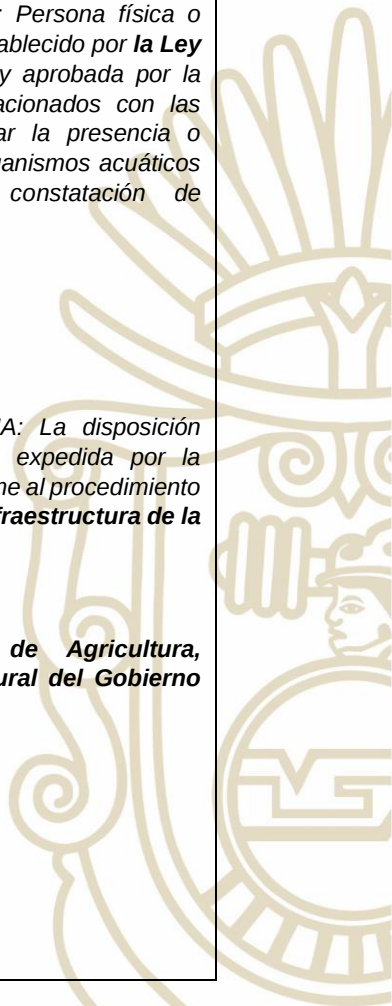
SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, atendiendo a sus atribuciones, derivado del análisis efectuado a la iniciativa, y los antecedentes citados en el Artículo Primero, arriba a la conclusión, de agregar reformas y adiciones, en el sentido de adecuar algunos términos a los cambios que sean realizado en nombres de legislaciones, instituciones dependencias, lenguaje inclusivo, con la finalidad de armonizar la propuesta del diputado promovente, en los términos que se detalla en el siguiente cuadro:

LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:	ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:
I al XII...	I al XIV...
SIN CORRELATIVO	XV. Establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los sectores social y privado, dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.
SIN CORRELATIVO	XVI. Establecer las bases bajo las cuales el Estado podrá celebrar con el Gobierno Federal los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración para asumir las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.



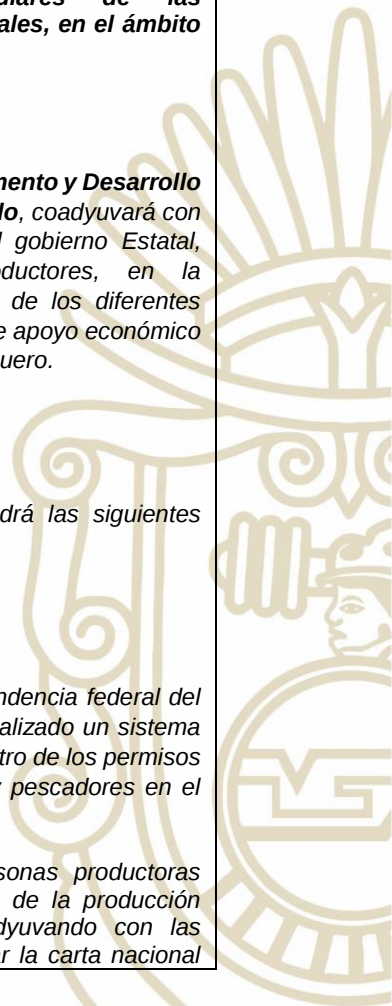


<i>ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</i> <i>I al XI...</i> XII. CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades; <i>XIII al XX...</i> XXI. LABORATORIO DE PRUEBA: Persona física o moral acreditada de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Metrología y Normalización y aprobada por la SADER para prestar servicios relacionados con las pruebas o análisis para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad de organismos acuáticos o para realizar servicios de constatación de contaminantes; <i>XXII al XXIV...</i> XXV. NORMA OFICIAL MEXICANA: La disposición técnica de observancia obligatoria expedida por la autoridad federal competente conforme al procedimiento y términos previstos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; LIV. SECRETARÍA: Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero; <i>LV a LXIV...</i>	<i>ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</i> <i>I al XI...</i> XII. CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades; <i>XIII al XX...</i> XXI. LABORATORIO DE PRUEBA: Persona física o moral acreditada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Infraestructura de la Calidad y aprobada por la SADER para prestar servicios relacionados con las pruebas o análisis para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad de organismos acuáticos o para realizar servicios de constatación de contaminantes; <i>XXII al XXIV...</i> XXV. NORMA OFICIAL MEXICANA: La disposición técnica de observancia obligatoria expedida por la autoridad federal competente conforme al procedimiento y términos previstos por la Ley de Infraestructura de la Calidad; LIV. SECRETARÍA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero; <i>LV a LXIV...</i>
---	--





ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de Acuicultura y Pesca: I. El Gobernador del Estado; II. La Secretaría; III. La Secretaría de Salud del gobierno del Estado; IV. La Secretaría de Desarrollo Económico; V. La Secretaría el Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, VI. Los Presidentes Municipales, en el ámbito de su competencia. ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución de los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero. ARTÍCULO 11.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I al XXXI... XXXII. Crear un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los acuicultores y pescadores en el Estado; XXXIII. Elaborar el censo de productores acuícolas y pescadores, y el registro de la producción estatal por sistema-producto, coadyuvando con las	ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de Acuicultura y Pesca: I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; II. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero; III. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado; IV. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico; V. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, VI. Las personas titulares de las presidencias municipales, en el ámbito de su competencia. ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución de los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero. ARTÍCULO 11.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I al XXXI... XXXII. En coordinación con la dependencia federal del ramo, crear, operar y mantener actualizado un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los acuicultores y pescadores en el Estado; XXXIII. Elaborar el censo de personas productoras acuícolas y pescadoras, el registro de la producción estatal por sistema-producto, coadyuvando con las autoridades federales para actualizar la carta nacional
--	--



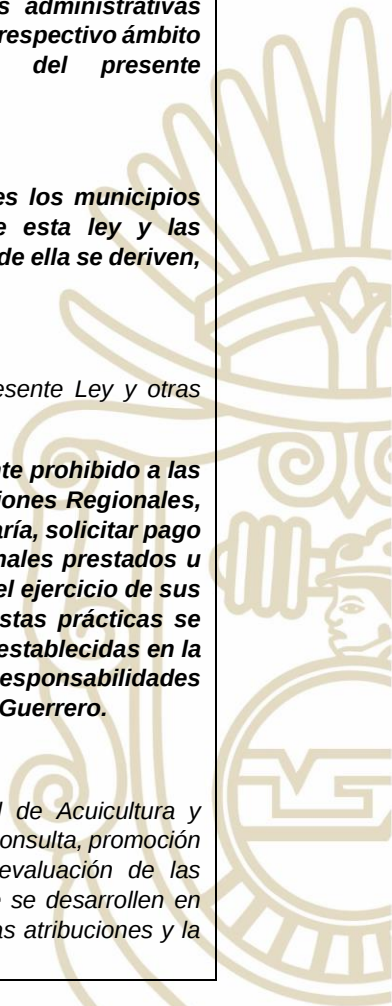


autoridades federales para actualizar la carta nacional acuícola y pesquera; XXXIV al XLII... XLIII. Hacer del conocimiento del legislativo local al inicio de cada ejercicio fiscal, los programas y acciones, así como la asignación presupuestal a ejercer en el sector acuícola y pesquero, por medio de un plan de trabajo en el que se calendarice las acciones; SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá a su cargo el cobro de las sanciones económicas impuestas de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente Ley.	acuícola y pesquera, coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la integración del Sistema de Información de Pesca y Acuicultura (SIPESCA); XXXIV al XLII... XLIII. Deberá hacer del conocimiento del legislativo local al inicio de cada ejercicio fiscal, los programas y acciones, así como la asignación presupuestal a ejercer en el sector acuícola y pesquero, por medio de un plan de trabajo en el que se calendarice las acciones, a más tardar en el mes de febrero de cada año; XLIV al XLV... XLVI.- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal, Instituciones de Educación e Investigación, en materia de pesca y acuicultura; XLVII.- Integrar el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros acuícolas y; LXVIII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables. ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá a su cargo el cobro de las sanciones económicas impuestas de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente Ley. Debiendo informar cada seis meses al Congreso del Estado de ello.
--	---



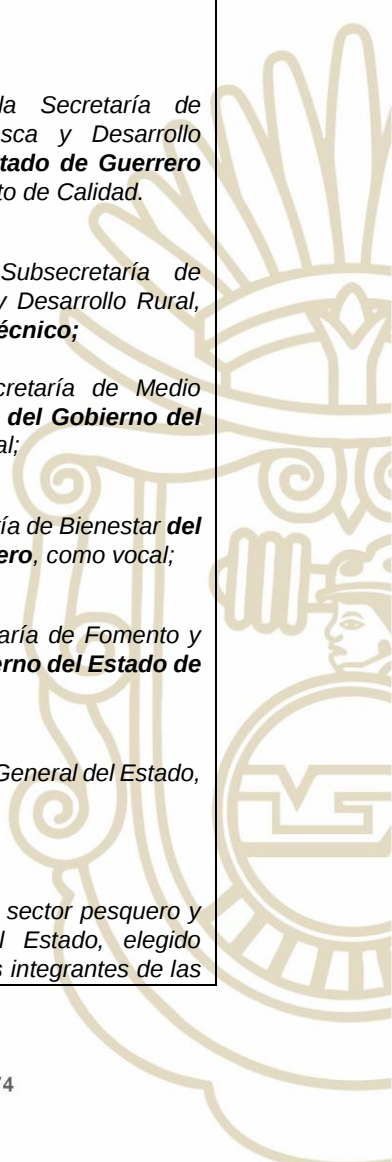


ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: <i>I al XVI...</i> SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO ARTÍCULO 15.- Se prohíbe a los Delegados Regionales obtener beneficios personales en el ejercicio de sus funciones y las señaladas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado. ARTÍCULO 24. El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable es un órgano de consulta, promoción y análisis, para la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en materia de pesca y acuicultura, cuyas atribuciones y la de sus	ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: <i>I al XVI...</i> XVII. Proponer a través del Consejo Estatal, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de los cuerpos de agua, en donde se realizan las actividades de pesca y acuicultura; XVIII. Los ayuntamientos y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, dictarán y actualizarán su marco normativo y disposiciones administrativas que correspondan, para que en su respectivo ámbito se cumplan las previsiones del presente ordenamiento. En el ejercicio de sus atribuciones los municipios observarán las disposiciones de esta ley y las disposiciones reglamentarias que de ella se deriven, y; XIX. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones. ARTÍCULO 15.- Queda estrictamente prohibido a las personas titulares de las Delegaciones Regionales, y servidoras públicas de la Secretaría, solicitar pago alguno por los servicios profesionales prestados u obtener beneficios personales en el ejercicio de sus funciones; quienes incurran en estas prácticas se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. ARTÍCULO 24. El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable es un órgano de consulta, promoción y análisis, para la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en materia de pesca y acuicultura, cuyas atribuciones y la
--	--



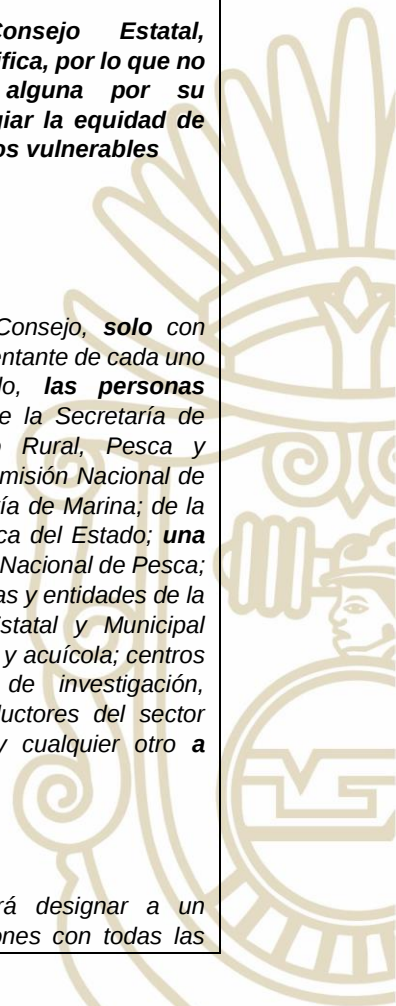


integrantes serán las que señale el Reglamento de la presente Ley, y tendrá como objetivos: <i>I al V...</i> VI.- Proponer a la autoridad competente, mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad acuícola y pesquera en el Estado, con observancia en las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables. <i>El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, se integrará de la siguiente forma:</i> a. El Secretario de Desarrollo Rural, quien lo presidirá; b. El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales; c. El Secretario de Desarrollo Social; d. El Secretario de Desarrollo Económico; e. El Fiscal General del Estado; f. Un representante del sector pesquero y acuícola por cada una de las regiones del Estado; g. Un representante de cada uno de los sistemas producto en el Estado; y	de sus integrantes serán las que señale el Reglamento de la presente Ley, y tendrá como objetivos: <i>I al V...</i> VI.- Proponer a la autoridad competente, mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad acuícola y pesquera en el Estado, con observancia en las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables. <i>El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable, se integrará de la siguiente forma:</i> a. La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Guerrero quien lo presidirá y tendrá voto de Calidad. b. La persona titular de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como secretaria o secretario técnico; c. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero, como vocal; d. La persona titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Guerrero, como vocal; e. La persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero, como vocal; f. La persona titular de la Fiscalía General del Estado, como vocal; g. Una persona representante del sector pesquero y acuícola por cada región del Estado, elegido previamente entre las personas integrantes de las
--	--





h. Un representante del OASA. (ADICIONADA, P.O. 100 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2023) i. El presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero. ii. El presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero. (ADICIONADO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023) Cada miembro del Consejo podrá designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las facultades y derechos que correspondan al propietario. Podrán asistir por invitación del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado; de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; de la Secretaría de Marina; de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; Un representante del Instituto Nacional de Pesca; representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola; centros de enseñanzas e instituciones de investigación, organizaciones sociales y de productores del sector acuícola y pesquero del Estado y cualquier otro que considere el Consejo. (REFORMADO PENÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023)	Federaciones de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Acuícolas, debidamente constituidas y registradas en el Gobierno del Estado, como Vocal, privilegiando la equidad de género y la inclusión; h. Una persona representante de cada uno de los sistemas producto legalmente constituido en el Estado, como vocal; i. La Diputada o Diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero como vocal; Quienes integran el Consejo Estatal, participarán de manera honorífica, por lo que no devengarán remuneración alguna por su actividad, además de privilegiar la equidad de género y la inclusión de grupos vulnerables Podrán asistir por invitación del Consejo, solo con derecho a voz, una persona representante de cada uno de los ayuntamientos del Estado, las personas representantes de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado; de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; de la Secretaría de Marina; de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; una persona representante del Instituto Nacional de Pesca; representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola; centros de enseñanzas e instituciones de investigación, organizaciones sociales y de productores del sector acuícola y pesquero del Estado y cualquier otro a consideración del Consejo. Cada miembro del Consejo podrá designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las
--	--





<i>El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, tendrá la participación prevista en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y en el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura. La mecánica para las convocatorias, carácter de la sesión, formas de adoptar los acuerdos, suplencias y ausencias y demás aspectos de su operación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</i>	<i>facultades y derechos que correspondan a la persona propietaria.</i> <i>El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, tendrá la participación prevista en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y en el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura. La mecánica para las convocatorias, carácter de la sesión, formas de adoptar los acuerdos, suplencias y ausencias y demás aspectos de su operación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</i>
---	--

TERCERO. *Que esta Comisión, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado, es procedente en los términos de la iniciativa presentada y las adiciones que la misma agrega”.*

Que en sesiones de fecha 13 de agosto del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII, XXI, XXV y LIV del artículo 5; artículos 6, 9, fracción XXXII, XXXIII y XLIII, del artículo 11; artículos 12, 15, 24; se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 2; XLVI y XLVII recorriéndose la actual fracción XLVI a la fracción LXVIII del artículo 11; se adicionan las fracciones XVII y XVIII, recorriéndose la actual fracción XVII a la*



fracción XIX del artículo 13, de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 261 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XXI, XXV Y LIV DEL ARTÍCULO 5; ARTÍCULOS 6, 9, FRACCIÓN XXXII, XXXIII Y XLIII, DEL ARTÍCULO 11; ARTÍCULOS 12, 15, 24; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 2; XLVI Y XLVII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVI A LA FRACCIÓN LXVIII DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXVII A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XII, XXI, XXV, LIV del artículo 5; artículos 6, 9; fracciones XXXII, XXXIII Y XLII del artículo 11; artículos 12, 15 y 24, de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

De la I a la XI...

XII. CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y **de la Ley de Infraestructura de la Calidad**, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades;

De la XIII a la XX...

XXI. LABORATORIO DE PRUEBA: Persona física o moral acreditada de acuerdo a lo establecido por **la Ley de Infraestructura de la Calidad** y aprobada por la



SADER para prestar servicios relacionados con las pruebas o análisis para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad de organismos acuáticos o para realizar servicios de constatación de contaminantes;

De la XXII a la XXIV...

XXV. NORMA OFICIAL MEXICANA: La disposición técnica de observancia obligatoria expedida por la autoridad federal competente conforme al procedimiento y términos previstos por la **Ley de Infraestructura de la Calidad**;

De la XXVI a la LIII...

LIV. SECRETARÍA: **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero**;

De la LV a la LXIV...

ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de Acuicultura y Pesca:

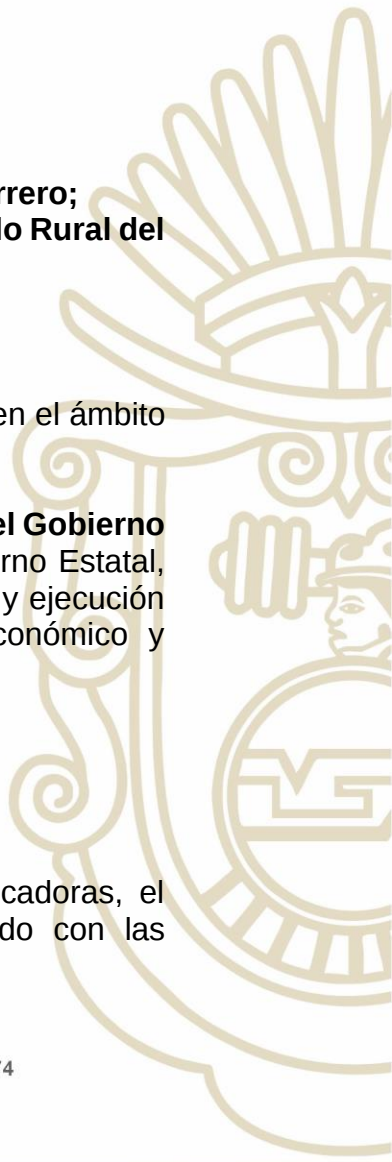
- I. **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;**
- II. **La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;**
- III. La Secretaría de Salud del gobierno del Estado;
- IV. **La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;**
- V. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y,
- VI. **Las personas titulares de las presidencias municipales**, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución de los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero.

ARTÍCULO 11.- ...

De la I a la XXXII...

XXXIII. Elaborar el censo de personas productoras acuícolas y pescadoras, el registro de la producción estatal por sistema-producto, coadyuvando con las





autoridades federales para actualizar la carta nacional acuícola y pesquera, **coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la integración del Sistema de Información de Pesca y Acuicultura (SIPECA);**

De la XXXIV a la XLII...

XLIII. **Deberá** hacer del conocimiento del legislativo local al inicio de cada ejercicio fiscal, los programas y acciones, así como la asignación presupuestal a ejercer en el sector acuícola y pesquero, por medio de un plan de trabajo en el que se calendarice las acciones, **a más tardar en el mes de febrero de cada año;**

De la XLIV a la XLVI...

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá a su cargo el cobro de las sanciones económicas impuestas de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente Ley. **Debiendo informar cada seis meses al Congreso del Estado de ello.**

ARTÍCULO 15.- Queda estrictamente prohibido a las personas titulares de las Delegaciones Regionales, y servidoras públicas de la Secretaría, solicitar pago alguno por los servicios profesionales prestados u obtener beneficios personales en el ejercicio de sus funciones; quienes incurran en estas prácticas se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

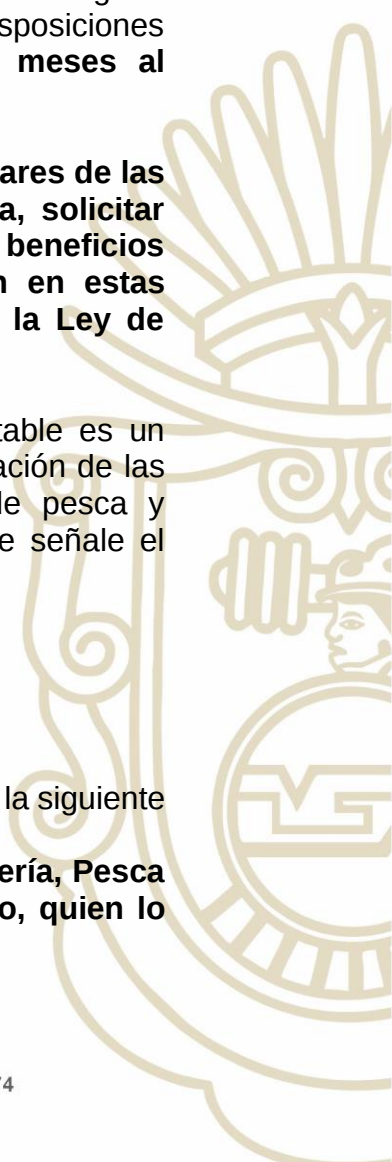
ARTÍCULO 24. El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable es un órgano de consulta, promoción y análisis, para la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en materia de pesca y acuicultura, cuyas atribuciones y la de sus integrantes serán las que señale el Reglamento de la presente Ley, y tendrá como objetivos:

De la I a la V...

VI.- ...

El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca **Sustentable**, se integrará de la siguiente forma:

- a) **La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Guerrero, quien lo presidirá y tendrá voto de Calidad.**



- b) **La persona titular de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como secretaria o secretario técnico;**
- c) **La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero, como vocal;**
- d) **La persona titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Guerrero, como vocal;**
- e) **La persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero, como vocal;**
- f) **La persona titular de la Fiscalía General del Estado, como vocal;**
- g) **Una persona representante del sector pesquero y acuícola por cada una de las regiones del Estado, elegido previamente entre las personas integrantes de las Federaciones de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Acuícolas, debidamente constituidas y registradas en el Gobierno del Estado, como vocal, privilegiando la equidad de género y la inclusión;**
- h) **Una persona representante de cada uno de los sistemas producto legalmente constituido en el Estado, como vocal; y**
- i) **La Diputada o Diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero como vocal;**

Quienes integran el Consejo Estatal, participarán de manera honorífica, por lo que no devengarán remuneración alguna por su actividad, además de privilegiar la equidad de género y la inclusión de grupos vulnerables

Podrán asistir por invitación del Consejo, **solo** con derecho a voz, **una persona representante de cada uno de los ayuntamientos del Estado, las personas** representantes de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado; de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; de la Secretaría de Marina; de la Procuraduría de Protección **Ambiental** del Estado; **una persona** representante del Instituto Nacional de Pesca; representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola; centros

de enseñanzas e instituciones de investigación, organizaciones sociales y de productores del sector acuícola y pesquero del Estado y cualquier otro a **consideración** del Consejo.

Cada miembro del Consejo podrá designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las facultades y derechos que correspondan a la persona propietaria.

....

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 2; las fracciones XLVI y XLVII, recorriéndose la actual fracción XLVI a la fracción LXVIII del artículo 11; las fracciones XVII y XVIII recorriéndose la actual fracción XVII a la fracción XIX del artículo 13 de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

De la I a la XIV...

XV. Establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los sectores social y privado, dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas, y

XVI. Establecer las bases bajo las cuales el Estado podrá celebrar con el Gobierno Federal los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración para asumir las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

ARTÍCULO 11.- ...

De la I al XLV...

XLVI.- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal, Instituciones de Educación e Investigación, en materia de pesca y acuicultura;

XLVII.- Integrar el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros acuícolas, y



XLVIII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13.- ...

De la I a la XV...

XVI. Proponer a través del Consejo Estatal, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;

XVII. Los ayuntamientos y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, dictarán y actualizarán su marco normativo y disposiciones administrativas que correspondan, para que en su respectivo ámbito se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones los municipios observarán las disposiciones de esta ley y las disposiciones reglamentarias que de ella se deriven. y;

XVIII. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones.

TRANSITORIOS

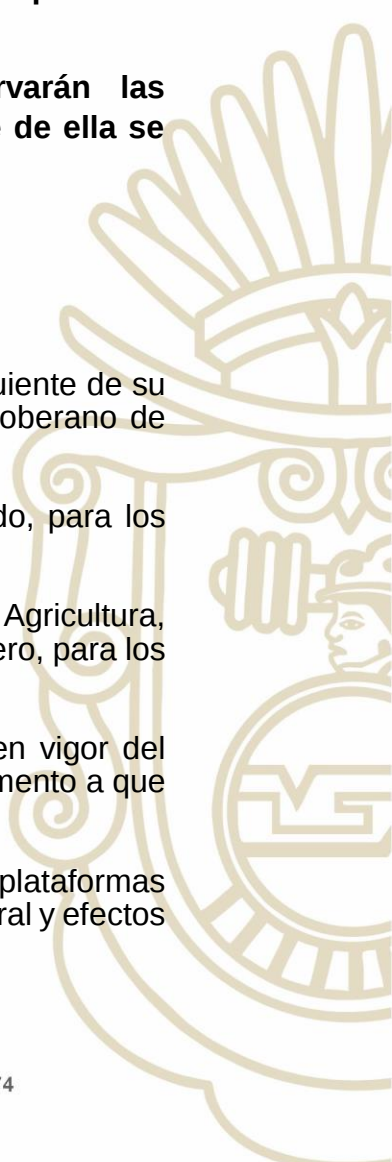
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Titular del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. En un término de 180 hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Désele difusión al presente Decreto, en las plataformas digitales oficiales del H. Congreso del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.





ARTÍCULO SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la gaceta oficial del H. Congreso del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 261 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XXI, XXV Y LIV DEL ARTÍCULO 5; ARTÍCULOS 6, 9, FRACCIÓN XXXII, XXXIII Y XLIII, DEL ARTÍCULO 11; ARTÍCULOS 12, 15, 24; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 2; XLVI Y XLVII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVI A LA FRACCIÓN LXVIII DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XVII A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE GUERRERO.)

